



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO SERVICIO DE ASISTENCIA, APOYO Y COLABORACIÓN MATERIAL, TÉCNICA, INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA EN LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN VÍA EJECUTIVA Y DE SANCIONES PECUNIARIAS INTERPUESTAS POR LA POLICÍA LOCAL, TANTO EN VÍA EJECUTIVA COMO VOLUNTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA.

PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto de contratación es el servicio de recaudación en vía ejecutiva de tributos municipales y tanto en vía ejecutiva como voluntaria de las sanciones pecuniarias interpuestas por la Policía Local de Colmenar de Oreja, con el finde llevar a cabo la asistencia, apoyo y colaboración material, técnica, informática y electrónica, en gestión, tramitación y ejecución de la recaudación tributaria y de las sanciones pecuniarias interpuestas por la Policía Local referentes a la convivencia ciudadana y en el marco de sus competencias, así como las impuestas por incumplimiento de las Ordenanzas municipales y, en general, la realización de aquellos trabajos de colaboración, que no impliquen ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos, en orden a conseguir la máxima eficiencia en la cobranza y gestión de los recursos municipales en situación de recaudación ejecutiva y voluntaria, además del registro de las alegaciones y tramitación de los recursos en vía administrativa y, en su caso, en vía judicial, así como la realización de las tareas complementarias y necesarias, que se deriven de dichas actuaciones, para una completa y eficaz función recaudatoria municipal, según las funciones y las fases, y en los términos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con la licitación del presente contrato se pretenden satisfacer las necesidades básicas y complementarias de la recaudación de tributos municipales en vía ejecutiva y de las sanciones pecuniarias interpuestas por la Policía Local en vía ejecutiva y voluntaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, nos encontramos ante un **contrato de servicios, definido como aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.**

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

El procedimiento que se aplicará es **abierto**, de **tramitación ordinaria** en el que





todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017. Asimismo, **no está sujeto a regulación armonizada** conforme al artículo 22.1.b) de la Ley 9/2017.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017.

TERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PERFIL DEL CONTRATANTE. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO DE CONTROL.

El órgano de Contratación es la Junta de Gobierno Local por delegación del Alcalde en virtud de Decreto 342/2020. El órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, siendo el órgano administrativo competente para la tramitación de las facturas la Concejalía de Hacienda, Economía.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO y también podrán tener acceso a información en la página web: <https://aytocdo.com>. Todas las ofertas deberán presentarse a través de la Plataforma de contratación del sector público, como determina la LCS.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://colmenardeoreja.sedelectronica.es> y <https://aytocdo.com>, contratación.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponda supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. Al que le corresponderá las siguientes funciones.

1. De propuesta al órgano de contratación.

a) Para la resolución de los incidentes surgidos en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGCAP.





b) Para el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 190 y siguientes de la LCSP.

2. Para **requerir al adjudicatario**, en cualquier momento la información que precise, acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de los deberes del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

3. De **asistencia a la recepción del contrato**, suscribiendo el acta o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

4. Para **conformar las facturas**, una vez realizada la prestación y siempre que esta haya sido realizada a satisfacción.

5. Para **dirigir instrucciones al contratista**, siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato, ni se oponga a las disposiciones en vigor o las derivadas de los pliegos y demás documentos contractuales.

6. **Informe del expediente de devolución de garantía.**

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja.

CUARTA.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El precio del contrato quedará definido en la presente Memoria y reflejado en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Para la determinación del precio del contrato se ha partido de una media de los importes que se han abonado al Ayuntamiento en los últimos 3 años en vía ejecutiva en el caso de los tributos y en vía ejecutiva y voluntaria para las sanciones pecuniarias.

Para la determinación el precio se aplicará el porcentaje a la baja correspondiente a cada recaudación sobre el importe medio calculado con los antecedentes, respecto de las cantidades efectivamente devengadas, liquidadas, recaudadas e ingresadas en las cuentas de titularidad municipal, por los conceptos de deuda principal, de todo tipo de recargos, de todo tipo de intereses y de cualquier tipo de costas, derivadas de la colaboración en la recaudación ejecutiva y voluntaria, según y conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones técnicas. Dichos porcentajes obtenidos tras la realización del estudio de mercado que consta en esta Memoria Justificativa son los siguientes:





- Recaudación voluntaria de tributos 3,5 %.
- Recaudación ejecutiva de tributos 15 %.
- Recaudación voluntaria de sanciones pecuniarias 25 %.
- Recaudación ejecutiva de sanciones pecuniarias 40 %.

Así, pues se obtienen las siguientes cantidades:

- MEDIA ANUAL de la RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE TRIBUTOS conforme a los antecedentes de los datos de 2018, 2019 y 2020: 445.665'16 €

Aplicación del 15 %	66.849,774 €/anual
X 3 años	200.549,322 €
IVA (21%)	42.115,35762 €

- RECAUDACIÓN VOLUNTARIA DE MULTAS conforme a los antecedentes de los datos de 2020: 9.029,50 €

Aplicación del 25%	2.257,375 €/anual
X 3 años	6.772,146 €
IVA (21%)	1.422,146 €

- RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE MULTAS conforme a los antecedentes de los datos de 2020 no se realizó ninguna recaudación ejecutiva de multas. La aplicación del porcentaje sería un 40% a la baja.

Así pues, siendo necesario la estimación de un valor referente para el cálculo del precio, se entiende que la recaudación ejecutiva perfectamente, y en circunstancias normales exentas de una alarma sanitaria, podría haber sido un 20% de lo recaudado en 2020 en sanciones voluntarias, es decir, el 20% de 9.739,50 €, lo que arroja una cifra de **1.947,9 €**.

Aplicación del 40 %	779,16 €/anual
X 3 años	2.337,48 €
IVA (21%)	490,8708 €

El **PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** del presente contrato se establece conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, indicándose el límite máximo de gasto en virtud del cual puede comprometerse el órgano de contratación, suponiendo éste el siguiente desglose:

LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS DEL CONTRATOS (3 años)	209.658,95 €
IVA (21%)	44.028,38 €
TOTAL PBL	253.687,33 €





En estos precios se incluirá posteriormente el IVA aplicable y cuantos otros gastos se pudieran generar en otros organismos público.

El **VALOR ESTIMADO** del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, indicándose el importe total del contrato, sin incluir el IVA, es de **209.658,95 €**.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 931.22799

QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios.

SEXTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del presente contrato será de 3 años, contados a partir del día siguiente al de su formalización, quedando condicionada su duración, a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

El presente contrato no podrá ser objeto de prórroga alguna, por lo que llegado su vencimiento se extinguirá, quedando finalizado el mismo y sin efecto entre las partes, sin que para su finalización se requiera preaviso ni requerimiento alguno por parte del Ayuntamiento al contratista adjudicatario.

SÉPTIMA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.





c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

3. La solvencia económica y financiera del empresario

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por el siguiente medio:

a) **Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos** disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Requisito mínimo de la solvencia económica conforme al valor estimado más la mitad, siendo esta la cantidad de 314.488,42 €.

4. La solvencia técnica o profesional del empresario

Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

1. En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por los siguientes medios:





a) **Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años**, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisito mínimo de la solvencia técnica: acreditación de los servicios o trabajos realizados en los 3 últimos años.

b) **Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Requisito mínimo de la solvencia técnica: Los empresarios acreditarán mediante un certificado firmado por el titular o representante legal de la empresa el material y equipo técnico y tecnológico, así como el personal del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

OCTAVA.- ANUNCIO DE LICITACIÓN.

Establece el artículo 135.1 de la LCSP que el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas en los procedimientos abiertos se publicará en el perfil del contratante.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.





Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentarán por medios electrónicos. Para la práctica de las notificaciones, el órgano de contratación utilizará el Sistema de Notificaciones de la plataforma de contratación del sector público. Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de contratación del sector público dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación del contrato publicado en el perfil del contratante ubicado en la Plataforma de contratación del sector público.

Al ser la presentación de las proposiciones por medios telemáticos, el plazo de presentación de proposiciones será de 15 días, dado que se trata de un contrato de servicios, cuyo procedimiento es abierto, según dispone el artículo 156.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

En el Perfil del Contratante ubicado en la plataforma de contratación del sector público y de la página web www.colmenardeoreja.com ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones, dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas. La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las



Cód. Validación: 76AE37YGKJRPDKSN3HY09SDNT | Verificación: <https://colmenardeoreja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 29



copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS ARCHIVOS firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del ARCHIVO y la leyenda **«CONTRATO SERVICIO DE ASISTENCIA, APOYO Y COLABORACIÓN MATERIAL, TÉCNICA, INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA EN LA GESTIÓN, TRAMITACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA EN VÍA EJECUTIVA Y DE SANCIONES PECUNIARIAS INTERPUESTAS POR LA POLICÍA LOCAL, TANTO EN VÍA EJECUTIVA COMO VOLUNTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA»**. La denominación de los sobres será la siguiente:

- **ARCHIVO «1»:** Documentación Administrativa.
- **ARCHIVO «2»:** Proposición Económica y Documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas.

Los documentos que se deben incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas y compulsadas debidamente, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

A.-ARCHIVO «1».- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP se incluirá preceptivamente los siguientes documentos:

1.- Hoja resumen de los datos del licitador a efectos de notificaciones en la que conste la dirección completa del licitador a tales efectos, su número de teléfono, (DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AEFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO), así como un índice de la documentación que contiene el sobre.

2.- Declaración responsable del licitador, conforme al modelo que figura como **ANEXO I** del presente pliego.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad y exigidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones.

En esta declaración responsable se pondrá de manifiesto por el licitador:





- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso.
- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
- La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

3.- Si la empresa se encontrara inscrita en el registro de licitadores del sector público o en el Registro de licitadores de la Comunidad Autónoma de Madrid, deberá indicarlo aportando ANEXO IX.

4.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula.

Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el 69.3 de la LCSP, compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

5.- Declaración responsable conforme al modelo fijado en el **ANEXO IV** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social, asimismo harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como en aquellos casos que le corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y





hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

6.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo. MODELO ANEXO V

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que se haga constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

7.- Empresarios extranjeros.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

8.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

B) ARCHIVO ELECTRÓNICO 2: Proposición Económica y Documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática, por aplicación de fórmulas

En este sobre se incluirá la documentación que se exija, en su caso, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato, es decir, aquella documentación relativa a los de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

La propuesta relativa al precio se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impida conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y



Cód. Validación: 76AE37YGKJRPDKSN3HY9SDNT | Verificación: <https://colmenardeoreja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 29



admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Se incluirán en el **ANEXO II** las mejoras que ofrece, sin cargo alguno para el AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA, siendo dichas mejoras las siguientes:

- Establecer un Centro de Atención al contribuyente de lunes a viernes, siendo la atención telemática de 8:00 a 19:00 horas y la telefónica de 8:00 a 17:00 horas
- Suministro de impresos de boletines de multas de tráfico.

DÉCIMA.- GARANTÍA PROVISIONAL

En el presente contrato no se exige garantía provisional alguna.

DECIMOPRIMERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Para la valoración de las proposiciones presentadas se tendrá en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos.

La puntuación máxima será de 100 puntos, y será la que resulte una vez efectuada la suma de los puntos obtenidos por cada licitador en cada uno de los conceptos señalados a continuación.

1º) Oferta económica sobre el tipo de licitación (máximo 80 puntos)

Los licitadores deberán aportar un precio por el servicio que consistirá en el porcentaje sobre lo recaudado que se retribuirá a la adjudicataria.

La valoración de este criterio cuantificable se hará mediante la fórmula más adelante indicada, y se otorgará hasta un máximo de 80 puntos.

2º) Criterios cuantificables automáticamente (máximo 20 puntos):

- Establecer un Centro de Atención al contribuyente de lunes a viernes, siendo





la atención telemática de 8:00 a 19:00 horas y la telefónica de 8:00 a 17:00 horas (se otorgará 10 puntos).

- Suministro de impresos de boletines de multas de tráfico (se otorgará 10 puntos)

El criterio de las **PROPUESTAS ECONÓMICAS** se valorará conforme a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Po = Pm * \frac{Oe}{Of}$$

Donde:

Po = puntuación obtenida

Of = oferta realizada

Pm = puntuación máxima posible

Oe = oferta más económica.

Todas las cantidades que se introducen en la fórmula son con el IVA excluido.

DÉCIMOSEGUNDA.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

En el presente contrato no se admiten variantes.

DÉCIMATERCERA.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán **ofertas anormalmente bajas** aquellas que resulte inviable por haber sido formulada en términos que incluyan valores anormales o desproporcionados, las cuales podrán ser excluidas del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento conforme a lo expuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Así pues, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de adjudicación, alguna de las ofertas sea inferior en más de 10 unidades





porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Todos los licitadores deben cumplir con la normativa vigente en materia de subcontratación, social, laboral, así como el resto de norma aplicable.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada la Mesa de contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión o la exclusión.

DECIMOCUARTA.- PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, para el desempate, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 147.2, de la LCSP, que señala que, en defecto de la previsión en los pliegos, el empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y, no con carácter previo.



Cód. Validación: 76AE37YGKJRPDKSN3HY09SDNT | Verificación: <https://colmenaroreja.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 29



DECIMOQUINTA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de La LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que se establecen en dicha normativa.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico y, el Interventor o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros miembros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

DECIMOSEXTA.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, al Salón de Plenos Municipal, sito en la planta baja de del Edificio Consistorial, sito en la Plaza Mayor nº 1, (28380-Colmenar de Oreja)-Madrid-, y procederá a la apertura del archivo «1», y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

A continuación, se procederá a la apertura y examen de los archivos electrónicos «2», que contienen los criterios cuya ponderación es automática («2»). A la vista de la valoración de los criterios, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

DECIMOSÉPTIMA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del





cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la LCSP, así como de disponer, efectivamente, de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 76.2 de dicha Ley de Contratos, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

DECIMOCTAVA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería de la Entidad local contratante ante la que deba surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que se establecen legalmente, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería del Ayuntamiento. **ANEXO III.**

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que se establecen legalmente, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería del Ayuntamiento. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 110 del LCSP.

d) De conformidad con el artículo 108.2 de la LCSP, podrá constituirse la





garantía mediante retención en el precio, solicitándose mediante escrito conforme al siguiente modelo: **ANEXO X** la retención en el precio se practicará sobre el importe de la primera factura.

Si como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se ajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 de dicha Ley de Contratos.

DECIMONOVENA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante, en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de 2 meses, a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

En el supuesto que como consecuencia del contenido de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá un plazo de diez días para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.





VIGÉSIMA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización. Al ser el presente contrato susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 de la LCPS, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

VIGÉSIMO PRIMERA.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la LCSP.

- Condición de tipo especial: favorecer la formación de los trabajadores al servicio en el lugar de trabajo, garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- Descripción de la condición especial: El contratista adjudicatario deberá proporcionar formación a los empleados asignados al servicio objeto del contrato, durante el periodo de duración del mismo, acreditando que los trabajadores asignados a su ejecución han recibido la formación en materia de recaudación ejecutiva y voluntaria, de una duración mínima de 80 horas lectivas y efectivas. Para acreditar este extremo, el contratista, deberá presentar en el Ayuntamiento la relación de trabajadores que han recibido la formación y copia de los diplomas o certificados de asistencia a los cursos de formación.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- SUBROGACIÓN

No cabe subrogación.

VIGÉSIMO TERCERA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. ABONOS AL CONTRATISTA.

El pago del trabajo o servicio al contratista se efectuará, por el Ayuntamiento, a





la realización del mismo, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformad.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, así como lo señalado en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. En el caso de servicios de tracto sucesivo, las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días, contados desde la realización de la prestación, en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público. En estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, el Ayuntamiento tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Por otra parte, el Ayuntamiento deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

2. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real





Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero; así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación; si bien, en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores, conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar al Ayuntamiento, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

3. OBLIGACIONES ESENCIALES QUE PUEDEN SER CAUSA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la subcontratación.
- c) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud, previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e) El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.



Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar, trimestralmente, en el Ayuntamiento, durante toda la vigencia del contrato, la siguiente documentación:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los pagos realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula, en relación con el personal que gestiona el contrato.

4.- PLAZO DE GARANTÍA

El contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo o servicio; plazo durante el cual el Ayuntamiento podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Pliego de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos o servicios efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

5.- GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

6.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que





sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del servicio, solicitando, de la Administración u organismo correspondiente, los documentos que para ello sean necesarios.

VIGÉSIMO CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del presente contrato, en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la LCSP.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar, con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que, el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones, altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.





f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen, como mínimo en los plazos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento, deberá, el contratista, aportar el justificante del pago de los trabajos o servicios realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

VIGÉSIMO QUINTA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

En el presente contrato no se prevé modificación alguna.

VIGÉSIMO SEXTA.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente al Ayuntamiento cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose, a todos los efectos, como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser objeto de cesión, con los siguientes límites y requisitos establecidos en el artículo 214 de LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado, si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.





- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en el contrato tendrán el siguiente régimen y darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

1.- PENALIDADES POR DEMORA

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución, con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

2.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LA PRESTACIÓN

Los incumplimientos, por parte del adjudicatario, de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas podrán ser causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá la resolución del contrato por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas del 10 % del precio de adjudicación, IVA excluido, por





cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos, teniendo en cuenta la gravedad, la reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5 %, del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento, o a terceros, con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

3.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales, tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Alcalde o Concejal en quien delegue. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y, si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio, por considerarse ingreso de derecho público.

VIGÉSIMO NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.





Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato, que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211, f), de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados al Ayuntamiento, en lo que excedan del importe de la garantía.

TRIGÉSIMA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP, siendo, dichas funciones, entre otras, las siguientes:

Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución, en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental y, en relación con los subcontratistas, si los hubiera; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación, por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente, en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá, sobre la medida a adoptar, el





órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

ES RESPONSABLE DE ESTE CONTRATO LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COLMENAR DE OREJA.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto e el artículo 62.1 de la LCSP, la unida encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la Tesorería Municipal.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

1. CONFIDENCIALIDAD

El Adjudicatario (como encargado del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la restante normativa de aplicación. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y, subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento)

2. TRATAMIENTO DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados, por este Ayuntamiento, con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.





TRIGÉSIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y, su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, para lo no previsto en ellos, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Será susceptible de recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En otro orden también será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, así como otros reglamentos y normas que lo desarrollan, y especialmente, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Así como la normativa municipal al respecto del objeto de este contrato.





- ANEXO I.- Modelo de declaración responsable.**
- ANEXO II.- Modelo de proposición económica.**
- ANEXO III.- Modelo de Aval.**
- ANEXO IV.- Modelo declaración responsable de trabajadores con discapacidad.**
- ANEXO V.- Modelo declaración sobre pertenencia a grupo empresarial.**
- ANEXO VI.- Modelo declaración responsable de no baja en el IAE.**
- ANEXO VII.- Modelo declaración responsable de estar exento IAE.**
- ANEXO VIII.- Autorización de cesión de datos tributarios.**
- ANEXO IX.- Modelo declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro de licitadores.**
- ANEXO X.- Modelo Garantía definitiva.**

